*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 87/89 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y causas: CSJ 1592/2003 (39-C) "Cortés, Mario Orlando c/ Superior Gobierno de la Nación s/ amparo", sentencia del 28 de octubre de 2008 y CSJ 558/2009 (45-P) "Peugeot Citroën Argentina S.A. (TF 20.585-A) c/ D.G.A.", pronunciamiento del 18 de diciembre de 2012); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de la Dra. Alejandra Andrea Raso, en la suma de tres mil pesos ($ 3.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI